



Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Ventanilla, 27 de Diciembre del 2023



Firmado digitalmente por GARCIA
MATALLANA Erwin Maximiliano FAU
20159981216 soft
Presidente De La Corte Superior De
Justicia De Puente P
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.12.2023 18:30:51 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001121-2023-P-CSJPPV-PJ

VISTOS: El informe N° 000241-2023-AJ-P-CSJPPV-PJ de fecha 27 de diciembre de 2023; Oficio N° 002598-2023-OAD-CSJPPV-PJ de fecha 22 de diciembre de 2023; Informe N° 000552-2023-LOG-OAD-CSJPPV-PJ de fecha 21 de diciembre de 2023; Informe N° 000927-2023-AP-OAD-CSJPPV-PJ de fecha 20 de diciembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que *la dirección del Poder Judicial en los Distritos Judiciales corresponde al Presidente de la Corte Superior de Justicia*; a su vez, el artículo 90° del mismo texto legal establece que *este último representa al Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y ejerce las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos*.

Segundo: Así, el Presidente de Corte, como máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, se encuentra investido de diversas facultades y atribuciones de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 72°, concordante con los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del texto orgánico citado; y a su vez, el artículo 62.3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos. En virtud de este marco normativo, dirige la política interna de su Distrito Judicial, con sujeción a las disposiciones que establecen la Constitución, Ley Orgánica del Poder Judicial y demás disposiciones normativas de carácter administrativo impartidas por el máximo Órgano de Gobierno del Poder Judicial.

Tercero: En particular, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, resalta que *las Entidades de la Administración Pública deben llevar a cabo procesos de selección para la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el otorgamiento vigente en contrataciones y adquisiciones públicas, en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos*. Así, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 1° señala que *"La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley"*. Sobre esto último, los principios de eficacia y eficiencia recogidos en el literal f) del artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala *"El proceso de contratación y las decisiones que se*





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla

adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”..

Cuarto: De esto último, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decretos Supremos N° 162-2021-EF, 168-2020-EF y 376-2019-EF prescribe que *“El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene salvo en los contratos derivados de procedimientos de (...) Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicio, conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento de selección (...)”*. De lo cual, se desprende que, **una vez perfeccionado el contrato, las partes se obligan a ejecutar sus respectivas prestaciones conforme a lo establecido en el mismo, y como tal, la entidad se obliga a pagar el precio pactado, mientras que el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones a su cargo, en el plazo y en la forma prevista, lo que implica el cumplimiento de aquello a lo que se hubiera comprometido en atención a su oferta, por ser parte integrante del contrato.**

Quinto: Ahora bien, a tenor del artículo 161° del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contempla las penalidades del contrato, de la siguiente manera: *“161.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales (...) las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria (...) 161.4 Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda (...)”*. Por su parte, el artículo 162° del citado texto legal, cita: *“En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso. La penalidad se aplica automáticamente (...)”*.

Sexto: Al respecto, mediante Contrato N° 002-2023-P-CSJPPV-PJ de fecha 27 de setiembre de 2023, la Presidencia de este Distrito Judicial, entre otras cosas, suscribió el Contrato N° 002-2023-P-CSJPPV-PJ derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 01-2023-CS-CSJPPV-PJ-PRIMERA CONVOCATORIA CUYO OBJETO ES LA CONTRATACION DEL “SERVICIO DE EMISIÓN DE TARJETAS Y RECARGAS PARA LOS(AS) BENEFICIARIOS(AS) DEL PLAN VIDA SANA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUENTE PIEDRA-VENTANILLA” por el periodo de hasta cinco meses.

Séptimo: En atención a ello, por Informe N° 000927-2023-AP-OAD-CSJPPV-PJ de fecha 20 de diciembre de 2023, cursado por la Responsable del Área de Personal de este Distrito Judicial, concluye lo siguiente: *“3.1 Teniendo como referencia que, mediante CONTRATO N° 002-2023-P-CSJPPV-PJ esta Corte Superior de Justicia contrató con la empresa EDENRED PERU S.A. (...) 3.2 Ante ello, en calidad de funcionario responsable edl Área de Personal, OTORGO LA CONFORMIDAD del*





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla

“Servicio de emisión de tarjetas y recargas para los(as) beneficiarios(as) del Plan Vida Sana de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla” informando que el contratista EDENRED PERU S.A., cumplió con realizar la décima, undécima y duodécima recarga de las tarjetas a favor de 11 beneficiarios (...).” Luego, mediante Oficio N° 002598-2023-OAD-CSJPPV-PJ de fecha 22 de diciembre de 2023, cursado por la Jefe de la Oficina de Administración Distrital eleva el Informe N° 000552-2023-LOG-OAD-CSJPPV-PJ de fecha 21 de diciembre de 2023, de la Responsable del Área de Logística de este Distrito Judicial, quien concluye: *“4.1 Estando a las consideraciones expuestas (...) se tiene que EL CONTRATISTA empresa EDENRED PERU S.A. (...) ha incurrido en retraso injustificado del plazo de ejecución de la décima recarga de las 11 tarjetas (...) según CONTRATO N° 002-2023-P-CSJPPV-PJ, por lo que, de la verificación realizada, al: i) correo remitido por el contratista mediante el cual con fecha 6 de diciembre de 2023, confirma la recarga y liberación de la décima, undécima y duodécima recarga, realizada para los once (11) beneficiarios; ii) el Informe N° 000927-2023-AP-OAD-CSJPPV-PJ (...) comunica que el contratista (...) cumplió con realizar la décima recarga [con fecha 06/12/2023, fuera del plazo establecido en el cronograma de entrega y recarga de tarjetas]; y, ii) lo establecido en el literal IX. PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO del numeral 3.1 Términos de referencia del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 01-2023-CS-CSJPPV-PJ (...).”*

Octavo: Luego, por Informe N° 000241-2023-AJ-P-CSJPPV-PJ de fecha 27 de diciembre de 2023, cursado por la Asesora Legal de este Distrito Judicial, concluye: *“4.1 En consecuencia, en atención al Informe N° 927-2023-AP-OAD-CSJPPV-PJ e Informe N° 000552-2023-LOG-OAD-CSJPPV-PJ, la Oficina de Personal (área usuaria) y Oficina de Logística, resulta procedente la solicitud de aplicación de penalidad presentada (...) dado el retraso injustificado del plazo de ejecución para la décima recarga correspondiente al CONTRATO N° 002-2023-P-CSJPPV-PJ de S/ 450.39 Soles (...).”*

Noveno: En ese sentido, teniendo en consideración la documentación de vistos, resulta pertinente señalar a partir del informe N° 000927-2023-AP-OAD-CSJPPV-PJ de fecha 20 de diciembre de 2023, de la Responsable del Área de Personal de este Distrito Judicial, la existencia de un retraso injustificado del contratista EDENRED PERU S.A. ante la décima recarga de las 11 tarjetas, la misma que fuera realizado el 6 de diciembre de 2023, fuera del plazo establecido en el cronograma de entrega y recargas de tarjeta, en la medida que esta debió realizar la décima recarga el 1 de diciembre de 2023 acorde a los términos del Contrato N° 002-2023-P-CSJPPV-PJ y el IX Plazo de Ejecución del Servicio del numeral 3.1 Términos de Referencia del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases integradas del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 01-2023-CS-CSJPPV-PJ-Primer Convocatoria, descripción replicada mediante Informe N° 000552-2023-LOG-OAD-CSJPPV-PJ de fecha 21 de diciembre de 2023, emitida por la Responsable del Área de Logística de este Distrito Judicial, por tanto, no se ajusta al regular cumplimiento de la ejecución de las prestaciones.

Décimo: Siguiendo esta línea argumentativa, se hace notar la existencia de un retraso injustificado del contratista EDENRED PERU S.A. en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la misma que de acuerdo al artículo 162.5 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla

y modificado por Decretos Supremos N° 162-2021-EF, 168-2020-EF y 376-2019-EF prescribe que: "(...) la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente (...)", dando lugar así a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo, para tal fin, se cuenta con el Informe N° 000549-2023-LOG-OAD-CSJPPV-PJ de fecha 21 de diciembre de 2023 de la cursado por la Responsable del Área de Logística de este Distrito Judicial, quien hace de conocimiento de ciertas variables, para la determinación de la penalidad: , Posición que se coincide con lo descrito en el Informe N° 000241-2023-AJ-P-CSJPPV-

- ✓ **Plazo de ejecución para realizar la décima recarga de las tarjetas:** Un (1) día calendario – 01 de diciembre de 2023.
- ✓ **Monto Total de la décima recarga de las 11 tarjetas:** S/4 503.84
- ✓ **Confirmación la recarga y liberación de la décima recarga:** 06/12/2023
- ✓ **Retraso injustificado en la ejecución de la prestación de la décima recarga:** 5 días calendario
- ✓ **Dónde:** Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40

APLICACIÓN DE LA FÓRMULA:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times 4,503.84}{0.40 \times 1} = 1,125.96$$

PENALIDAD:

$$\text{Penalidad Total} = 1,125.96 \times 5 \text{ días} = 5,629.80$$

PJ de fecha 27 de diciembre de 2023, realizado por la Asesora Legal de este Distrito Judicial, la misma que no supera el monto máximo del 10% del contrato vigente, cuantificándose así, la penalidad total por mora el monto de S/ 5, 629.80 Soles, la cual es proporcional a la décima recarga, materia de retraso injustificado del plazo de ejecución, asciende al monto total de S/ 450.39, la misma que deberá deducirse del único pago a realizarse, debiéndose emitir el acto resolutivo pertinente.

En tal virtud, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DISPONER que el Jefe de la Oficina de Administración Distrital en coordinación con la Responsable del Área de Logística de este Distrito Judicial, procedan a ejecutar la aplicación automática de penalidades, de acuerdo al procedimiento y monto descrito en el Informe N° 000552-2023-LOG-OAD-CSJPPV-PJ de fecha 21 de diciembre de 2023.

Artículo Segundo. – HACER DE CONOCIMIENTO la presente decisión administrativa a la Jefe de la Oficina de Administración Distrital, Responsable del Área de Logística, al contratista a través de la Responsable del Área de Logística y demás interesados para los fines que estimen pertinente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla

Documento firmado digitalmente

ERWIN MAXIMILIANO GARCIA MATALLANA

Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla

EGM/ort

